

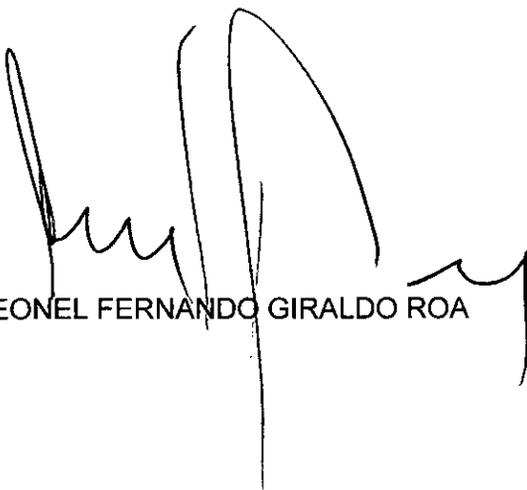
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 40 - 03 - 012 - 2017 - 00373 - 00.  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Elizabeth Medina Herrera.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.  
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-  
07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_





**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 40 – 03 – 012 – 2017 – 00373 – 00.  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Elizabeth Medina Herrera.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por BANCO PICHINCHA S.A., contra ELIZABETH MEDINA HERRERA.

2º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare N°. 3227894. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) Para efectos de notificación a las partes por emergencia sanitaria (Pandemia COVID-19), el presente auto se notifica por publicación en la página de la Rama Judicial, Estados Electrónicos. Direcciones electrónicas de las partes, parte demandada [elimehe@hotmail.com](mailto:elimehe@hotmail.com), parte demandante [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) y apoderada de la parte actora [estsolucionesjuridicas1@gmail.com](mailto:estsolucionesjuridicas1@gmail.com).

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 025  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_